

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD No. 1100131100032022 00308

En aplicación del artículo 301 del C. G. del P., que dispone: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Verificada la actuación procesal, la parte actora no demostró el cumplimiento de la notificación del auto admisorio al extremo demandado conforme lo establece el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, por lo que **SE TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora LIZETH ALEJANDRA TORO VELANDIA, al reunirse los presupuestos del artículo 301 del C.G. del P.

RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. NICOLAS ARANGUREN CUBILLOS, para que actúe en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SE TIENE que la demandada a través de apoderado **contestó la demanda** dentro del término de ley.

Como quiera que las partes guardaron silencio al termino otorgado en auto admisorio, se **APRUEBA** el resultado de la prueba de **ADN**, vista a folios 19 al 21 del PDF 04 del expediente digital.

En firme esta providencia ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 05 HOY 08 DE FEBRERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0521d88ae3a8fddac15ae47e9fa1815b83cfbbd84c01a7dcb78ee071d1d3781b

Documento generado en 07/02/2023 06:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>